Puerto Madryn, de febrero de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. M. I. c/ P. N. V. s/ daños y perjuicios (Ley 24.240)" Expte N° 573 - Año 2024,** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 20/2022), por haber interpuesto recurso de apelación el día 30/10/24 la citada en garantía (ID 1702282) y el día 06/11/24 la parte actora (ID 1711353), contra la sentencia definitiva registrada bajo N° 99/2024.

I. En la resolución ut supra mencionada la Sra. Jueza de Grado resuelve rechazar la demanda entablada por M. I. G. contra N. V. P. y S. B. R. C. L.
El día 03/02/25 los letrados apoderados de la citada en garantía presentan un escrito desistiendo del recurso oportunamente impetrado.

II. Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.
Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

Habiendo la citada en garantía desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitir el mismo.

III. En este orden, no habiendo actividad procesal por parte de las demás partes en esta instancia, no amerita imponer costas en esta instancia (art. 69 2° parte CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la citada en garantía el día 03/02/25. Sin costas en esta instancia.
2) REGÍSTRESE, notifíquese.

La presente es firmada por dos vocales por concordar con la solución del caso, alcanzar mayoría y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia compensatoria.

Registrada bajo n° /2025 SIC.